

INFORME SECRETARIAL

Paso a su Despacho el presente proceso Ordinario Laboral en el que se libró providencia el pasado 1º de Julio del año en curso en la que se ordenó la entrega de los depósitos judiciales consignados por la pasiva, y la consecuente terminación del proceso por pago. No obstante, lo anterior, la parte actora requiere la aclaración de dicho auto en el sentido de dejar sin efecto la terminación por pago, toda vez que la demandada cumplió parcialmente la condena ya que falta el pago de los aportes destinados al Sistema de Seguridad Social ordenados. Sírvasse proveer.

Barranquilla, agosto 12 de 2022.

Original Firmado

PILAR CABRERA NARANJO
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA

Radicación: 08001-31-05-008-2017-00342-00

PROCESO ORDINARIO LABORAL CON CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Instaurado por: FRANKLIN MERCADO

Contra: GRES CARIBE S.A.

Barranquilla, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022). -

En el presente caso, solicita el apoderado de la parte actora, la aclaración de la providencia expedida el pasado 1o de Julio de 2022 en el sentido de que se aclare el sentido de la providencia en lo que a la terminación por pago corresponde, por cuanto se trató según su decir de un cumplimiento parcial de la decisión, la pasiva consignó depósitos judiciales por concepto de la condena a favor del demandante es decir, la reliquidación de la indemnización por despido injusto y las costas procesales, pero no ha cumplido lo que se refiere al pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones correspondiente al periodo entre Diciembre de 2005 y Marzo de 2013.

El Artículo 285 del C.G.P. dispone:

“Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud

de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."

Así las cosas, se aclara y corrige el proveído 1o de julio de 2022, dejándose sin efecto los numerales segundo y tercero, por lo tanto, se declara el cumplimiento parcial de la sentencia, y se requiere a la demandada para que informe al despacho los trámites realizados respecto de la condena del pago de aportes antes mencionado. Se le conceden 10 días para que rindan tal informe.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

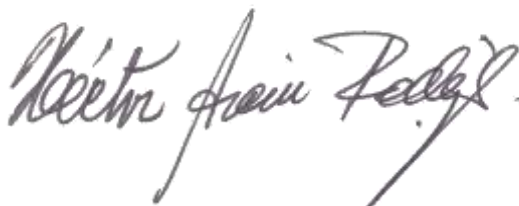
RESUELVE:

PRIMERO: ACLARARESE el auto calendado 1o de agosto de 2022 y **DEJESE** sin efecto los numerales Segundo y Tercero de dicha providencia conforme a lo considerado.

SEGUNDO: REQUIERASE a la demandada **GRES CARIBE S.A** para que informe al despacho los trámites realizados respecto de la condena del pago de aportes antes mencionado. Se le conceden 10 días para que rindan el informe correspondiente.

TERCERO: REITERESE la orden de entrega contenida en el numeral 1° del auto de julio 1° del 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ

